

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de mayo de 1986.-

VISTO el presente expediente S-208/86 caratulado: "CAPON FILAS, Mario José s/remite nota formulando reclamo por el que solicita se le paguen las diferencias que resultaren de los haberes que percibió como juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario entre abril de 1974 y agosto de 1984", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el ex-juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario Mario José Capón Filas invoca el artículo 30 de la ley 19.549 y reclama extrajudicialmente que se le abonen las diferencias entre los haberes que percibió y los que, según él, debió "legal y constitucionalmente percibir, atendiendo al valor real del signo monetario". Fundamenta su pedido en los artículos 96, 14 y 17 de la Constitución Nacional.

2º) Que las liquidaciones de haberes se confeccionaron de acuerdo con la legislación vigente y el reclamo efectuado excede las facultades de este Tribunal, al que no le corresponde emitir pronunciamiento al respecto por vía de superintendencia (Confr. doctr. proveídos del 11 de marzo del corriente en autos S-528/85 "FERNANDEZ SALGADO" y S-559/85 "GARCIA, Carlos").

Por ello,

SE RESUELVE:

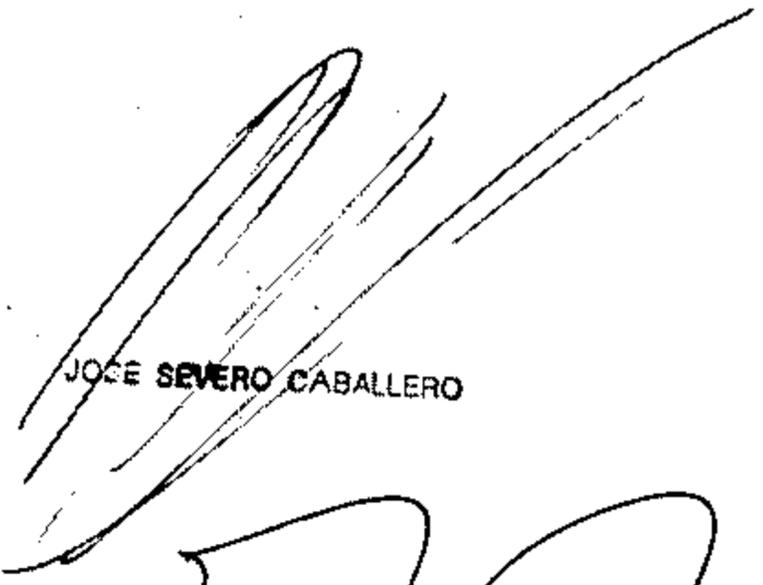
No hacer lugar a lo peticionado por el doctor Mario José Capón Filas.

Regístrese y hágase saber al Ministerio

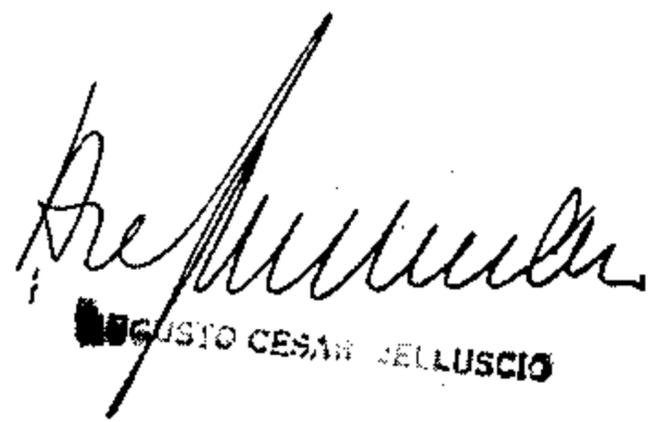
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

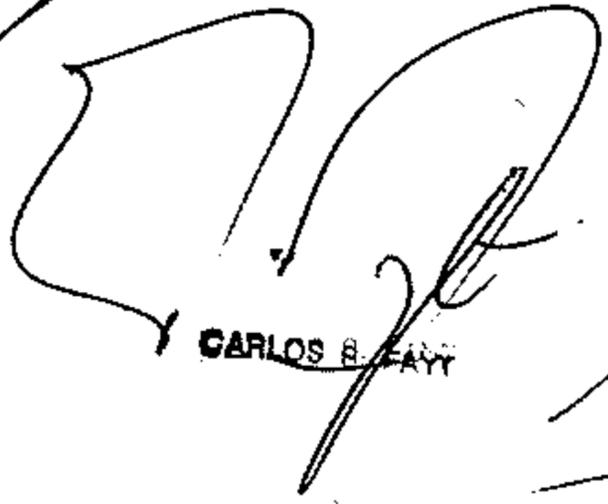
de Educación y Justicia y al interesado. Extráiganse fotocopias de las actuaciones, las que se archivarán.



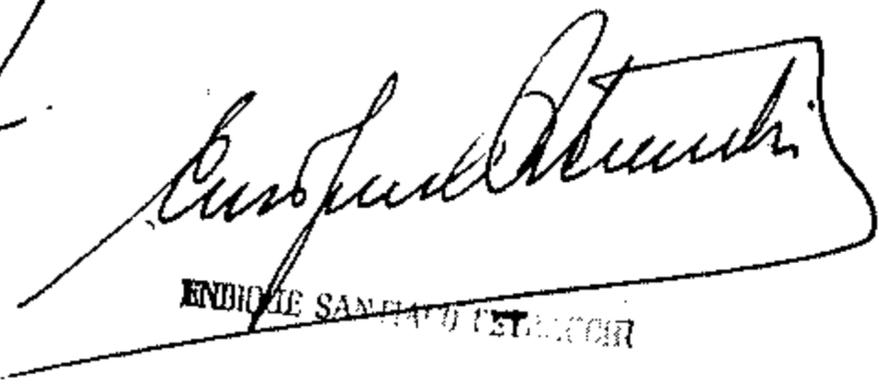
JOSE SEVERO CABALLERO



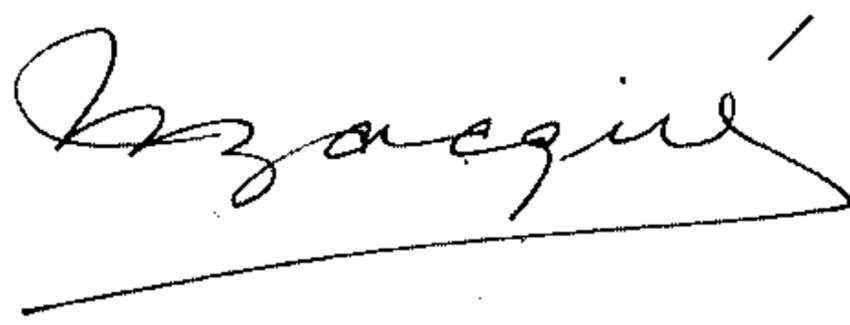
AUGUSTO CESAR DELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANFELICIANO



JORGE ANTONIO BACQUE